



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
SECRETARIA GENERAL

SGC

TRASLADO CONTESTACIÓN - EXCEPCIÓN

FECHA: 17 DE JULIO DE 2015.

HORA: 08: 00 AM.

MAGISTRADO PONENTE: DR LUIS MIGUEL VILLALOBOS ALVAREZ.

RADICACIÓN: 13-001-23-33-000-2013-00490-00.

CLASE DE ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO.

DEMANDANTE: UGPP.

DEMANDADO: JOSE DE LAS MERCEDES GENES BARRIOS.

ESCRITO DE TRASLADO: EXCEPCIONES, PRESENTADAS POR LA PARTE ACCIONADA JOSE DE LAS MERCEDES GENES BARRIOS.

OBJETO: TRASLADO EXCEPCIÓN.

FOLIOS: 262-272.

Las anteriores excepciones presentadas por las parte demandada – JOSE DE LAS MERCEDES GENES BARRIOS- , se le da traslado legal por el término de tres (3) días hábiles, de conformidad a lo establecido en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011; Hoy, Diecisiete (17) de Julio de Dos Mil Quince (2015) a las 8:00 am.

EMPIEZA EL TRASLADO: DIECISIETE (17) DE JULIO DE DOS MIL QUINCE (2015), A LAS 08:00 AM.


JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
SECRETARIO GENERAL

VENCE EL TRASLADO: VEINTIDOS (22) DE JULIO DE DOS MIL QUINCE (2015), A LAS 05:00 PM.

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
SECRETARIO GENERAL

RAFAEL ENRIQUE GUZMAN VALDELAMAR

Abogado

Torices-Sector San Pedro, Cl. Aurora, # 52 A 52, Tels. 3126345494 - 6662136

E-mail: evat-1955 @ hot mail.com

Cartagena de Indias - Colombia

SEÑORES

MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR

DR. LUIS MIGUEL VILLALOBOS ALVAREZ MAGISTRADO PONENTE

E.S.D

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO.

ACCIONANTE: UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES U.G.P.P.

ACCIONADO: JOSE DE LAS MERCEDES GENES BARRIOS.

RADICACION: 13-001-23-33-000-2013-00490-00.-

RAFAEL ENRIQUE GUZMAN VALDELAMAR, mayor, vecino de Cartagena, Abogado, identificado con C.C. No. 73.074.957 de Cartagena y T.P. 79.244 del C.S.J., por medio del presente escrito, en ejercicio del Poder que me ha conferido el señor JOSE DE LAS MERCEDES GENES BARRIOS, quien es mayor y vecino de Cartagena, identificado con C.C. No. 3.790.225 de Cartagena, demandado dentro del proceso de la referencia, me dirijo a usted, para dar respuesta a la Demanda, dentro del término de traslado, lo que hago de la siguiente manera:

A LOS HECHOS:

- 1.- El Primer Hecho, **ES CIERTO**, si nos atenemos a la documentación aportada;
- 2.- El Segundo Hecho, **ES CIERTO**, así consta en la respectiva resolución;
- 3.- El Tercer Hecho, **ES CIERTO**, de acuerdo a las resoluciones respectivas
- 4.- El Cuarto Hecho, **ES CIERTO**; mi Mandante, se atiene a lo que resulte probado
- 5.- El Quinto Hecho, **ES CIERTO**, mi Mandante, se atiene lo que se pruebe mediante documentos;
- 6.- El Sexto Hecho, **ES CIERTO**, esto es cierto de forma parcial, para la pensión reconocida por Puertos de Colombia se tuvo en cuenta el tiempo laborado para las Empresas Públicas Municipales de Cartagena, pero no se tuvo en cuenta el tiempo servido a Puertos de Colombia, para pensión reconocida por la Empresas Públicas Municipales de Cartagena;
- 7.-El Séptimo Hecho; **ES CIERTO**, en cuanto a que el Fondo de Pasivo Social de la Empresa Puertos de Colombia, suspendió el pago de la Pensión de Jubilación a mi Patrocinado;
- 8.- El Octavo Hecho; **ES CIERTO**, el señor GENES BARRIOS, presentó algunas acciones de tutela para estos efectos;
- 9.- EL Noveno Hecho; **NO ES CIERTO**. No es cierto que esta situación deba ser restablecida.-

HECHOS Y RAZONES DE LA DEFENSA

1.- JOSE DE LAS MERCEDES GENES BARRIOS, despedido el día 21 de septiembre de 1978, por las Empresas Públicas Municipales de Cartagena, empresa para la cual laboraba, esto consta en la copia de la Carta de Despido que acompaño, suscrita por CARMENZA TINOCO DE PALLARES, a la sazón Jefe de Relaciones Industriales de la citada empresa estatal;

2.- Por razón del despido mi Mandante, procedió a Demandar ante la jurisdicción laboral la injusticia del despido de que lo hizo blanco la precitada entidad estatal; esto concluyó con sentencia favorable a mi procurado dictada por el Juez Segundo Laboral del Circuito de Cartagena, confirmada por el Honorable Tribunal Superior de Cartagena, mediante providencia de fecha 12 de abril de 1982, reconociéndose en ambos casos la injusticia del despido y como consecuencia la condena al pago,

al Demandante, de **UNA PENSION RESRINGIDA DE JUBILACION**, cuando este cumpliera 50 años de edad;

3.- Refiere mi Mandante, que alguna oportunidad manifestó a la UGPP., que él estaba dispuesto a renunciar a la pensión reconocida por las Empresas Publicas Municipales de Cartagena, pero que nunca obtuvo respuesta de esta petición;

263

4.- Mi Mandante, no ha violado ninguna de las disposiciones contenidas en el los artículos 48 y 128 de la Constitución Nacional de Colombia, por cuanto el fundamento de las pensiones que devenga están explicados por la misma documentación aportada con la Demanda;

5.- Sin embargo de lo anterior el Grupo Interno de Trabajo para la Gestión del Pasivo Social de la Empresa Puertos de Colombia, procedió a revocar en forma directa las Resoluciones mediante las cual se reconoció y confirmó el derecho que tenía mi Mandante a disfrutar de una pensión de jubilación reconocida por la Empresa Puertos de Colombia mediante las Resoluciones 38493 de 11 de julio de 1990 y 960 de 4 de julio de 1990.-

A LAS PRETENSIONES:

DECLARATIVAS:

1.- Me opongo a la primera pretensión.

Me opongo a que se declare la nulidad de la Resolución No. 960 de 4 de junio de 1990, por medio de la cual se reconoció una pensión de jubilación a mi Mandante y de la Resolución 38493 de 11 de julio de 1990, la cual confirmó la anterior resolución;

CONDENATORIAS:

2.- Me opongo a la segunda pretensión.

Me opongo a que se condene a JOSE DE LAS MERCEDES GENES BARRIOS, a restituir a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección social UGPP, las sumas de que habla esta pretensión, toda vez que es un asunto de interpretación legal el hecho discutido en esta Demanda.-

3.- Me opongo la CUARTA PRETENSION.-

Por ser también de carácter condenatorio me opongo a que mi Mandante, sea condenado al pago de costas en el eventual caso de que resulte vencido en juicio, por haber procedido de buena fe exenta de dolo.-

SOLICITUD DE VINCULACION DEL ISS.-

4.- No me opongo a la Tercera Pretensión.-

No me opongo a que se vincule al Instituto de Seguros Sociales por cuanto ambas entidades, tanto a la Demandante como la vinculada como tercero le corresponden responsabilidades con relación a mi Mandante.-

RELACION DE MEDIOS DE PRUEBA DE LA PARTE DEMANDADA

DOCUMENTALES.-

Pido que se tengan como pruebas de las afirmaciones que hacemos como Parte Demandada en los Hechos y Razones de la Defensa, los documentos que obran en el expediente y que se aportaron con la Demanda así como los que acompaño con esta contestación, así:

Copia de la Resolución 2275 de 14 de agosto de 1990, emanada de la Empresas Públicas Municipales de Cartagena, Carta del despido de mi mandante de fecha 21 de septiembre de 1978 suscrita por la Jefe de Relaciones Industriales de la Empresas Públicas Municipales de Cartagena; Copia de la Sentencia de fecha 12 de abril de 1982, emanada del Tribunal Superior del Distrito de Cartagena

3

204

NOTIFICACIONES.

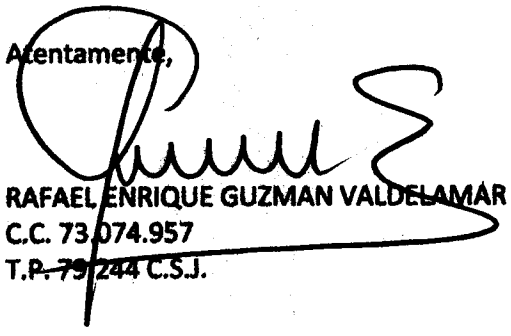
Recibiré notificaciones en su Despacho y las direcciones tanto geográfica como electrónica que aparecen en el membrete.-

A las Partes, en las direcciones indicadas en el libelo.-

ANEXOS

Acompaño Copia de la Resolución 2275 de 14 de agosto de 1990, emanada de la Empresas Públicas Municipales de Cartagena, Carta del despido de mi mandante de fecha 21 de septiembre de 1978 suscrita por la Jefe de Relaciones Industriales de la Empresas Públicas Municipales de Cartagena; Copia de la Sentencia de fecha 12 de abril de 1982, emanada del Tribunal Superior del Distrito de Cartagena – Sala Laboral; Poder con que actúo.-

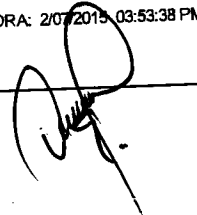
Atentamente,



RAFAEL ENRIQUE GUZMAN VALDELAMAR
 C.C. 73.074.957
 T.P. 79/244 C.S.J.

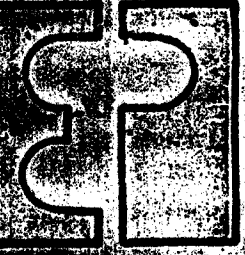
SECRETARIA TRIBUNAL ADM
 TIPO: CONTESTACION DE DEMANDA
 REMITENTE: RAFAEL E. GUZMAN VALDELAMAR
 DESTINATARIO: LUIS MIGUEL VILLALOBOS ALVAREZ
 CONSECUTIVO: 20150718252
 No. FOLIOS: 11 — No. CUADERNOS: 0
 RECIBIDO POR: SECRETARIA TRIBUNAL ADM
 FECHA Y HORA: 20/7/2015 03:53:38 PM

FIRMA:



4

705



EMPRESAS PUBLICAS MUNICIPALES DE CARTAGENA

AL CONTESTAR CITE
ESTE NUMERO

1017

25000 504 10000
25000 504 10000

21 SET. 1978

Señor
José Genes Barrios
Interventoría.

Ref: CANCELACIÓN DE SU CONTRATO DE TRABAJO

Usted al igual que otros de sus compañeros de trabajo, recibió sumas de dinero de más en el pago de algunas quincenas que realmente no debían pagar las Empresas, por cuanto no correspondían a tiempo laborado por usted, Estos dineros no fueron devueltos a las Empresas.

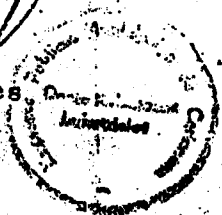
Con fecha 23 de agosto de 1978, se recibieron sus descargos, por tales hechos irregulares los cuales no justifican en nada su proceder, ya que las Empresas ha realizado una minuciosa investigación que permitió establecer plenamente que usted recibió pagos de más a través de adulteraciones en los reportes originales, con los que procesa el Dpto. de Sistemas la nómina de pago. Ejemplos demostrativos son las quincenas de: 30 de enero de 1978, 30 marzo/78, 15 abril/78, 30 mayo/78, 15 junio/78, 30 de noviembre/77.-

Los anteriores hechos son constitutivos, sin lugar a duda de justa causal de despido, por lo cual las Empresas, han decidido cancelar su Contrato de trabajo como en efecto lo cancela, sin indemnización a partir de la fecha.

Sírvase pasar por estas Oficinas para lo relacionado con la liquidación de sus prestaciones sociales a que pueda tener derecho. Le anexamos además las ordenes de exámenes médicos de retiro, los cuales debe practicarse dentro de los cinco días siguientes hábiles a la fecha.-

atentamente,

Carmenza Tinoco de Pallares
Carmenza Tinoco de Pallares
Jefe Relaciones Industriales



CTDEP/lm

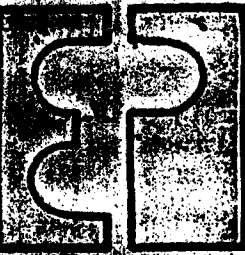
- cc: Gerencia
- D. Administrativa
- Auditoría-sindicato
- archivo-hoja vida

Aéreo 31
Nacional 221

Commutador: 47-190 al 47-199

4

105



EMPRESAS PUBLICAS MUNICIPALES DE CARTAGENA

AL CONTESTAR CITE ESTE NUMERO

1017

Handwritten notes and signatures at the top of the page.

21 SET. 1978

Señor José Genes Barrios Interventoría. -

Ref: Cancelación de su Contrato de Trabajo

Usted al igual que otros de sus compañeros de trabajo, recibió sumas de dinero de más en el pago de algunas quincenas que realmente no debían pagar las Empresas, por cuanto no correspondían a tiempo laborado por usted, Estos dineros no fueron devueltos a las Empresas.

Con fecha 23 de agosto de 1978, se recibieron sus descargos, por tales hechos irregulares los cuales no justifican en nada su proceder, ya que las Empresas ha realizado una minuciosa investigación que permitió establecer plenamente que usted recibió pagos de más a través de adulteraciones en los reportes originales, con los que procesa el Dpto. de Sistemas la nómina de pago. Ejemplos demostrativos son las quincenas de: 30 de enero de 1978, 30 marzo/78, 15 abril/78, 30 mayo/78, 15 junio/78, 30 de noviembre/77. -

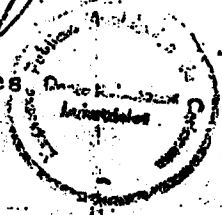
Los anteriores hechos son constitutivos, sin lugar a duda de justa causal de despido; por lo cual las Empresas, han decidido cancelar su Contrato de trabajo como en efecto lo cancela, sin indemnización a partir de la fecha.

Sírvase pasar por estas Oficinas para lo relacionado con la liquidación de sus prestaciones sociales a que pueda tener derecho. Le anexamos además las ordenes de exámenes médicos de retiro, los cuales debe practicarse dentro de los cinco días siguientes hábiles a la fecha. -

atentamente,

Carmenza Tinoco de Pallares Jefe Relaciones Industriales

Handwritten signature of Carmenza Tinoco de Pallares



CTDEP/lm

- cc: Gerencia
D. Administrativa
Auditoría-sindicato
archivo-hoja vida

Aéreo 31
Nacional 221

Commutador: 47-190 al 47-199

(1)

266

EMPRESAS PUBLICAS MUNICIPALES DE CARTAGENA

RESOLUCION NUMERO 2275

(14 AGO. 1990)

Por la cual se reconoce una pensión sanción.-
LA GERENCIA GENERAL DE LAS EMPRESAS PUBLICAS MUNICIPALES DE CARTAGENA en uso de sus facultades estatutarias, y en especial de las que le confiere el Artículo 46 de la Resolución número uno 1 (de mil novecientos sesenta y uno (1961.) y

CONSIDERANDO

Que el señor JOSE DE LAS MERCEDES GENES BARRIOS, con cédula de ciudadanía No. 3.790.225 expedida en Cartagena, ha otorgado poder para que el Doctor Miguel Guerra Pacheco, como su apoderado, obtenga el reconocimiento de una Pensión sanción.

Que el señor JOSE DE LAS MERCEDES GENES BARRIOS trabajó al servicio de las Empresas Públicas Municipales de Cartagena, durante el periodo comprendido entre el 3 de enero/63 y el 21 de septiembre/78.

Que al señor JOSE DE LAS MERCEDES GENES BARRIOS, el Tribunal Superior del distrito Judicial de Cartagena, Sala Laboral de Decisión resolvió reconocer pensión de jubilación restringida a partir del día en que el citado señor arribe a la edad de 50 años.

Que el citado señor cumplió 50 años de edad el día 16 de octubre de 1989, por haber nacido el día 16 de octubre de 1939, según consta en el certificado de Bautismo aportado.

Que la documentación para tal efecto fue enviada al Departamento Jurídico de las Empresas, quienes dieron concepto favorable de acuerdo a la nota de junio 20/90.

Que el Departamento de Relaciones Laborales procedió a efectuar las liquidaciones respectivas y sobre el salario mínimo reconocer la pensión de jubilación sanción por lo que se,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Reconócese y autorícese a favor del señor JOSE DE LAS MERCEDES GENES BARRIOS, una pensión sanción en cuantía de \$41.025.00 después de haber hecho los reajustes pertinentes sobre el salario mínimo, que le será pagada directamente por las Empresas a partir del 16 de octubre de 1989, de conformidad con Sentencia proferida y confirmada por el Tribunal Superior de Cartagena.

ARTICULO SEGUNDO: Autorícese a favor del señor GENES BARRIOS, la suma de \$360.108.60 por concepto de las mesadas dejadas de percibir desde octubre 16/89- más mesada y hasta junio 30/90.

ARTICULO TERCERO: Al señor JOSE DE LAS MERCEDES GENES BARRIOS, se le harán los descuentos que de acuerdo con las tablas y tarifas establece el ISS, para cubrir los riesgos a que tenga derecho como jubilado.

ARTICULO CUARTO: Téngase como apoderado al Dr. MIGUEL GUERRA PACHECO.

Dada en Cartagena, los 14 días del mes de Agosto de 1990.

ORIGINAL FIRMADO POR
Gerencia General

Barju. EL GERENTE GENERAL

ORIGINAL FIRMADO POR

Orlando Jiménez Hernández
EL DIRECTOR ADMINISTRATIVO

SECRETARIO GENERAL

RECEBIDO EN LA
GERENCIA
QUINCENA

RESOLUCION 0960

6

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA RECONOCER Y PAGAR LA PENSION MENSUAL VITALICIA DE JUBILACION DEL EXTRABAJADOR JOSE GENES BARRIOS.-

2

267

EL GERENTE DEL TERMINAL MARITIMO Y FLUVIAL DE CARTAGENA, en uso de sus atribuciones legales, administrativas y

CONSIDERANDO :

1o.- Que el extrabajador JOSE GENES BARRIOS, mayor de edad, portador de la cédula de ciudadanía No. 3.790.225 de Cartagena, ha solicitado a esta Gerencia la liquidación de su Pensión Mensual Vitalicia de Jubilación, por considerar que ha llenado los requisitos establecidos en el artículo 107 de la C.C. de T. vigente en el cargo de Estibador Marítimo (más de Veinte (20) años de servicios y Cincuenta (50) años de edad.-

2o.- Que de conformidad con la Partida de Nacimiento expedida por la Parroquia de San Bernardo del Viento (Cord.), se comprueba que el señor JOSE GENES BARRIOS nació el día 16 de Octubre de 1939, por lo que a la fecha cuenta con Cincuenta (50) años de edad.-

3o.- Que de conformidad con el certificado de la Caja Nacional de Previsión Social de Bogotá, se comprueba que la señor JOSE GENES BARRIOS, no se encuentra inscrita como Pensionado de la Nación ni ha recibido Recompensa alguna del Tesoro Nacional.-

4o.- Que de conformidad con los certificados tiempos aportados se comprueba que el extrabajador laboró para el Estado así :

	A	M	D
EMPRESAS PUBLICAS MUNICIPALES DE CARTAGENA (La misma).....	15	08	19
TERMINAL MARITIMO Y FLUVIAL DE CARTAGENA (Colpuertos).....	10	00	09
TOTAL TIEMPO LABORADO.....	25	08	28

4o.- Que de conformidad con la liquidación practicada por el Liquidador de Prestaciones Sociales, el Jefe de la Sección de Registro y Control de Personal, el Jefe del Departamento de Personal y el Director de Relaciones Industriales de este Terminal, al extrabajador JOSE GENES BARRIOS, le corresponde una Pensión Mensual Vitalicia de jubilación por la suma de CIENTO OCHENTISEIS MIL QUINIENTOS NUEVE PESOS CON 44/100 (\$ 186.509.44) MONEDA CORRIENTE, lo cual se estableció en base a lo devengado por el mencionado extrabajador en su último año de servicios, comprendido entre el 16 de Diciembre de 1988 y el 15 de Diciembre de 1989, así :

TOTAL DEVENGADO.....	\$ 2.797.641.49
PROMEDIO	\$ 233.136.7908
80%	\$ 186.509.4326
75%	\$ 174.852.5931

75% Cuota parte que le corresponde por el tiempo laborado en las Empresas Públicas Municipales de Cartagena, con cargo a la misma Entidad cuando el beneficiario alcance los cincuenticinco (55) años de edad, conforme al Decreto 1848 de 1969. QUINCE (15) AÑOS - OCHO (8) MESES - DIECINUEVE (19) DIAS.-

$$\frac{157.414.7181 \times 5.659}{7.200} = \$ 123.723.60$$

80% Cuota parte que le corresponde por Pensión Mensual Vitalicia de Jubilación por el tiempo laborado en el Terminal Marítimo y Fluvial de Cartagena, con cargo a la Empresa Puertos de Colombia. DIEZ (10) AÑOS - NUEVE (9) DIAS.-

$$\frac{186.509.4326 \times 1.541}{7.200} = \$ 39.918.20$$

75% Valor cuota parte Pensional que le corresponde por la diferencia resultante entre los valores salariales, convencionales y legales por el tiempo laborado en las Empresa Públicas Municipales de Cartagena, valor que absorberá y pagará la Empresa Puertos de Colombia. QUINCE (15) AÑOS - OCHO (8) MESES - DIECINUEVE (19) DIAS.-

$$\frac{17.437.88 \times 5.659}{7.200} = \$ 13.705.69$$

5% Valor cuota parte Pensional que le corresponde por la diferencia resultante entre el tiempo laborado en la Empresa y el que aporta de otras Entidades, valor que absorberá y pagará la Empresa Puertos de Colombia. QUINCE (15) AÑOS - OCHO (8) MESES - DIECINUEVE (19) DIAS.-

$$\frac{15.84 \times 5.659}{7.200} = \$ 9.161.95$$

7

7

200

ojo

FOR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA RECONOCER Y PAGAR LA PENSIÓN MENSUAL VITALICIA DE JUBILACIÓN DEL EXTRABAJADOR JOSÉ GENES BARRIOS.-

SEGUNDA HOJA.-

sjacobo

Valor de su Pensión Mensual Vitalicia de Jubilación a partir del día 16 de Diciembre de 1989. SON : CIENTO OCHENTISEIS MIL QUINIENTOS NUEVE PESOS CON 44/100 (\$ 186.509.44) MONEDA CORRIENTE.-

5o.- El extrabajador **JOSÉ GENES BARRIOS**, tiene derecho a todos los servicios asistenciales que presta la Dirección Médica de este Terminal, extensivos a sus Familiares en las circunstancias y limitaciones establecidas en la Resolución No. 000348 del 10 de Diciembre de 1988 de la Gerencia de Puertos de Colombia en Bogotá.-

6o.- Que de conformidad con el Decreto 2921 de 1948 en armonía con el Decreto 1848 de 1969, copias auténticas de este Proyecto de Resolución y sus anexos, se envíen a las Empresas Públicas Municipales para que se pronunciaran sobre la aceptación o rechazo de la cuota parte que les resulto dentro de la liquidación practicada en este Terminal, lo que no hicieron dentro de este término dandonos a entender con su silencio la aceptación tácita de la respectiva cuota parte.-

En razón y mérito a lo antes expuesto, esta Gerencia

RESUELVE :

ARTICULO PRIMERO .- Reconocer al extrabajador **JOSÉ GENES BARRIOS** una Pensión Mensual Vitalicia de Jubilación la cual se pagará por la Caja Pagaora del Terminal Marítimo y Fluvial de Cartagena a partir del día 16 de Diciembre de 1989, por la suma de CIENTO OCHENTISEIS MIL QUINIENTOS NUEVE PESOS CON 44/100 (\$ 186.509.44) MONEDA CORRIENTE.-

ARTICULO SEGUNDO .- El extrabajador **JOSÉ GENES BARRIOS**, tiene derecho a todos los servicios asistenciales que presta la Dirección Médica de este Terminal, extensivos a sus familiares de conformidad con el Considerando Séptimo (7o.) de este proveído.-

ARTICULO TERCERO .- En firme esta resolución enviar copia de ella y sus anexos, a las Empresas Públicas Municipales para que se surtan los efectos señalados en el Considerando Sexto (6o.) de este proveído.-

ARTICULO CUARTO.- De conformidad con lo establecido en la Ley 71 de 1989 y su Decreto Reglamentario 1160 de 1989, se ordenan todos los reajustes Pensionales a que haya lugar.-

CONSULTESE :

MERED OSPINO ECHEVERRÍA
Gerente.-

JOSÉ CARLOS CARCAMO CAMARGO
Directo de Relaciones Industriales

S.C. Asesoría laboral
Sub-gerencia de Relaciones Industriales

MAGISTRADO: DR. ANIBAL PÉREZ CHAÍN

①

269

ACTA DE AUDIENCIA.-

En Cartagena, a los doce (12) días del mes de abril de mil novecientos ochenta y dos (1982), siendo el día y hora señalados para llevar a cabo la audiencia de Juzgamiento en el Juicio Laboral Ordinario promovido por MERCEDES BARRIOS BARRIOS, contra las EMPRESAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE CARTAGENA, se reunió la Sala Laboral del Tribunal Superior con tal fin.- Seguidamente el H. Magistrado Ponente declaró abierto el acto.- A continuación se dictó la siguiente

S E N T E N C I A

Se procede a resolver sobre el recurso de apelación que interpusieron las partes, y sustentó la demandante, contra la sentencia proferida por el Juzgado 2º Laboral de este Circuito el 23 de Enero último, para condenar a la demandada al pago de la indemnización de perjuicios por terminación contractual injusta, del mismo modo que a cancelarle en su momento la pensión restringida de jubilación que emana de esa misma causa, después de haber servido a la misma entidad por más de quince (15) años.-

CONSIDERACIONES DE LA SALA

No se controvierte sobre la existencia de la relación originante de litigio, ni sobre el salario devengado, como tampoco acerca del lapso de vinculación (fs. 5 y 46), pero el demandante pretende ahora, sin haberlo solicitado en el libelo (fs. 1 y 2), que se le deba la cesantía por figurar en autos un documento en el cual parece constar (fs. 45 y 53), que se le retuvo su valor cuando se le liquidaron sus restantes derechos laborales, mas tal condenación es imposible adiccionarla a la de primera instancia, solo el Juez pudo hacerlo, dado que a los juzgadores de segunda sede le está vedado el ejercicio de dicha facultad, solo reservada a aquel (CPT. 50), pues no tiene relación con lo discutido y implicaría una resolución extra petita.-

II

Mas, como, según se vio, no fue recurrida también la sentencia por la

2 9 270

demandada, encuentra la Sala, como tantas veces lo ha reiterado, que el a-que, fundado en una clausula convencional inválida, determinó facturar el importe del resarcimiento por ruptura injusta, situación claramente revelada en autos, sobre las tasas previstas en la legislación que gobierna el trabajo particular, contraviniendo la prohibición de ese mismo estatuto (arts. 4 y 492), siendo que habrá de reformarse la providencia en este sentido, para reconocer el monto de dicha imposición sobre el faltante del término presuntivo contractual oficial, como lo disponen la ley 6a y el Decreto 2127 de 1945, desde el día 21 de septiembre de 1978 hasta el día 3 de enero de 1979, en que vence dicho nuevo plazo iniciado por prórroga legal automática el 3 de julio de 1978 (fs. 5 y 46), y sobre el salario último de \$10,290,01 .-

III

y cuando a la aclaración que solicita el demandante recurrente relativa a que se indique cuando empieza a contar el derecho al jubileo, que establece el art.74-2 del Decreto 1848 de 1969 para los trabajadores oficiales removidos injustamente despues del expresado tiempo de contratación, no tiene la Corporación modo de variar lo dispuesto en la sentencia, señalando fecha precisa de iniciación de su disfrute, pues en autos no consta cual es la edad del petente, y simplemente habrá de accederse a lo pedido en la demanda (f. 2) es decir, que el derecho se concretará a su favor, a partir del día en que arribó, o arribe, a la edad de 50 años, y así lo acredite directamente a la demandada.-

Con apoyo en lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, Sala Laboral de Decisión, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley

RESUELVE:

CONFIRMAR la sentencia recurrida en cuanto determinó injusta la resolución contractual discutida, REFORMARLA en relación con la cuantía de la indemnización, para fijarla en la suma de \$34,950.00 y ACLARARLA en punto a que la PENSION DE JUBILACION RESTRINGIDA deberá comenzarse a cancelar al demandante a partir del día en que cesare ante el empleador haber cumplido cincuenta años.-

Sin costas en la instancia.-

Proyecto discutido, Acta N^o 1023 Libro respectivo

Queda notificada en estrados la anterior providencia

Una vez ejecutoriada, devuélvase al Juzgado de origen.-

Los Magistrados,

3

27

10

SEÑORES
MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR
EE.SS.DD.

CR

MDO. PNTE: DR. LUIS MIGUEL VILLALOBOS ALVAREZ
RADICACION: 13-001-23-33-000-2013-00490-00.
DEMANDANTE: UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES U.G.P.P.-

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO.-

JOSE DE LAS MERCEDES GENES BARRIOS, en calidad de Accionado dentro del proceso de la referencia, a usted, con todo respeto manifiesto que confiero PODER ESPECIAL, amplio y suficiente, en cuanto a derecho resulte necesario, al Abogado RAFAEL ENRIQUE GUZMAN VALDELAMAR, para que ejerza mi defensa judicial dentro del referido asunto, dando CONTESTACION A LA DEMANDA DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO.-

Faculto a mi Apoderado, para recibir, transigir, conciliar, desistir, presentar excepciones, Demanda de Reconvención y en general para todo cuanto en derecho estime procedente para la defensa de mis derechos.-

Atentamente,

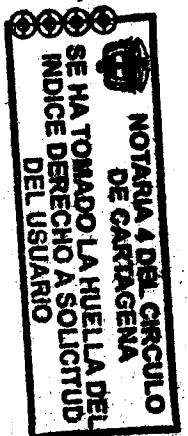
JGB
JOSE DE LAS MERCEDES GENES BARRIOS
C.C. 3790225 @fgua

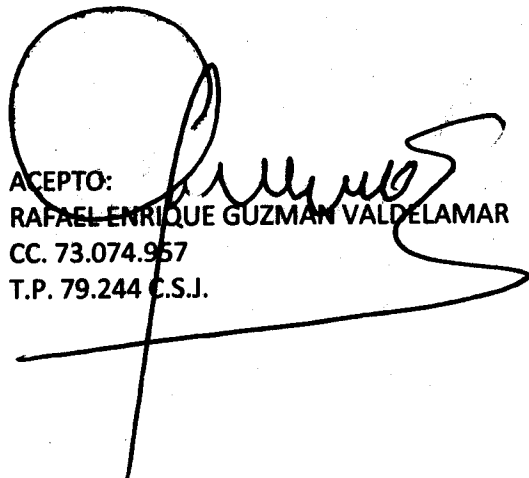
DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL

Ante la Notaria Cuarta del Circulo de Cartagena
fue presentado personalmente este documento por
Jose De los Mercedes Genes Barrios

Quien se identifica con
CC# 3790225 Copia

01 JUN 2015



ACEPTO:

 RAFAEL ENRIQUE GUZMAN VALDELAMAR
 CC. 73.074.957
 T.P. 79.244 C.S.J.

R. Guzman

